

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie C.
TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

6 de septiembre de 1979

Núm. 9-II

DICTAMEN DE LA COMISION Y ENMIENDAS

Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales y Protocolo Final.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Exteriores relativo al Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales y su Protocolo Final, firmado en la Ciudad del Vaticano el día 3 de enero de 1979, cuyo texto fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Congreso de los Diputados, serie C, número 9-I, de 28 de junio de 1979.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de agosto de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

Excelentísimo señor:

La Comisión de Asuntos Exteriores, tras el debate sobre la concesión de la autorización prevista en el apartado 1 del artículo 94 de la Constitución, celebrado con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 95 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, ele-

va a V. E., para su traslado al Pleno de la Cámara, el siguiente

DICTAMEN

La Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los diputados ha acordado, con treinta votos a favor y dos en contra, proponer al Pleno de la Cámara que conceda, en todos sus términos, la autorización, solicitada por el Gobierno y prevista en el artículo 94, apartado 1 de la Constitución, para que el Estado pueda prestar el consentimiento para obligarse, por medio de la ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede, sobre enseñanza y asuntos culturales y su Protocolo Final, firmado en la Ciudad del Vaticano el día 3 de enero de 1979, cuyo texto fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Congreso de los Diputados, serie C, número 9-I, de 28 de junio de 1979.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos previstos en la Constitución y en el Reglamento provisional del Congreso de los Diputados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de agosto de 1979.—El Presidente de la Comisión de Asuntos Exteriores, **Ignacio Camuñas Solís**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados se ordena la publicación de la enmienda que, según el artículo 97 del mismo, ha sido presentada por el Grupo Comunista del Congreso, para mantener en el Pleno, relativa al acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales y protocolo final.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de septiembre de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 97 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados tengo el honor, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, de poner en su conocimiento la decisión de este Grupo de mantener, para su debate y votación en el Pleno, la propuesta de no ratificación del acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales y protocolo final, defendida por este Grupo en la sesión de la Comisión de Asuntos Exteriores celebrada el día 31 de julio de 1979.

1. Es conocido el voto afirmativo del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 16 de la Constitución por entender que, en el texto del citado artículo, se establecían los principios fundamentales para proceder a la construcción de un Estado y una sociedad democrática, desde los supuestos de la más amplia libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos. Hoy este Grupo Parlamentario, ratificando su pleno acuerdo con el espíritu y la letra del citado artículo constitucional, expresa, una vez más, su decisión de contribuir a la superación de viejas polémicas que han dividido a la sociedad española, estableciendo un marco jurídico en

el cual todos los españoles se encuentren plenamente protegidos en el ejercicio de la más amplia libertad ideológica, religiosa y de culto.

Así pues, desde los supuestos establecidos en el artículo 16 de la Constitución, el Grupo Parlamentario Comunista estima que las relaciones entre el Estado y la Iglesia católica deben enfocarse con el propósito de articular debidamente los deberes constitucionales de los poderes públicos, los principios básicos de la libertad individual y la libertad religiosa, así como el efectivo reconocimiento de la autonomía de la Iglesia para desarrollar sus iniciativas al servicio de la sociedad. Todo ello habrá de realizarse desde las perspectivas de un Estado aconfesional, que asegure con todo rigor el principio de la igualdad ante la ley de todos los españoles y el respeto al pluralismo ético y político que caracteriza a toda sociedad democrática.

2. En este sentido, el Grupo Parlamentario Comunista no desconoce el serio intento que el acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales supone en cuanto a la realización de aquellos principios.

3. No obstante lo anterior, una escrupulosa defensa del texto constitucional impide a este Grupo Parlamentario el acuerdo sobre alguno de sus contenidos fundamentales.

Especial importancia tiene el artículo II del acuerdo por el que se establecen los criterios para instrumentar la enseñanza de la religión católica en los centros docentes.

El respeto a la libertad de conciencia en que se dice inspirar (párrafo segundo) es, en opinión de este Grupo Parlamentario, conculcado por la definición que se hace de tal enseñanza como asignatura fundamental, evaluable aunque no obligatoria, y cuyos profesores "formarán parte, a todos los efectos, del claustro de profesores de los respectivos centros".

El Grupo Parlamentario Comunista entiende que tal equiparación, aun a pesar de su carácter no obligatorio, implica una situación de hecho discriminatoria por cuanto obliga a un pronunciamiento nega-

tivo de los padres de alumnos que decidan prescindir de tal enseñanza para sus hijos. Tal discriminación sólo es superable desde la articulación de la enseñanza de la religión como materia complementaria, cuya impartición esté, en todo caso, sometida al pronunciamiento positivo de los padres de alumnos interesados.

Esta formulación tiende a incrementar la autonomía de la jerarquía en cuanto a la impartición de la enseñanza, sometida a tutela por el acuerdo en relación a temas como el nombramiento de los profesores, programas y textos de la misma, etc.

4. En consecuencia, este Grupo Parlamentario propone la "no ratificación" del acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales y protocolo final por cuanto, falto de armonía con el texto constitucional, puede quebrar los principios de libertad de expresión, libertad de expresión docente y de aconfesionalidad del Estado, recogidos en el texto constitucional.

Palacio de las Cortes, 3 de septiembre de 1979.—El Vicepresidente del Grupo Parlamentario Comunista, **Jordi Solé Tura**.

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID